

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 12 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Licencias de caza

Continuación de la relación nominal de los vecinos de pueblos de esta provincia a quienes en el próximo pasado mes de Diciembre se les ha expedido licencia de caza:

- D. Santiago Martínez Sotelo, de Santander.
- D. Eduardo Gutiérrez Eguren, de Las Bárcenas.
- D. Manuel Casín García, de Las Bárcenas.
- D. Salvador Ibáñez Obeso, de Barros.
- D. Angel Gómez Pardo, de La Canal.
- D. Joaquín Samperio Diego, de Villacarriedo.
- D. Ignacio Díez Velasco, de Villafufre.
- D. Rafael Palazuelos Fernández, de Pomaluengo.
- D. Santiago Díez Velasco, de Villafufre.
- D. Gerardo Labrador Rodríguez, de Villabañes.
- D. Ricardo Labrador Mirones, de Villabañes.
- D. Alejandro Coterillo, de Mogro.
- D. Hipólito Coterillo, de Mogro.
- D. Enrique Revilla Velo, de Mogro.
- D. Amalio Madrazo, de Somo.
- D. Rafael Pérez Oreña, de Mijares.
- D. Gabino Martínez García, de Pontones.
- D. Domingo Cicero Varona, de Avellanedo.
- D. José Antonio Herrero, de Pontones.
- D. Francisco Pembar Méndez, de Alceda.
- D. Ernesto Zunzunegui Terán, de Cartes.

- D. Félix González Landa, de Cerrazo.
- D. Ramón Llama Díez, de Loredó.
- D. Jesús Lavín Fuente, de Loredó.
- D. Teodosio Duque Beltrán, de Otañes.
- D. Félix Colina Eguibare, de Sámano.
- D. Jesús Salcedo Guerra, de Pembes.
- D. Manuel Zornoza Gimeno, de Sámano.
- D. Olegario Fernández Delgado, de Pembes.
- D. Antonio Domínguez Rodríguez, de Castro Urdiales.
- D. Gonzalo Castillo Viadero, de Carriazo.
- D. Pedro Escajadillo Iturralde, de Ampuero.
- D. Gabino Fernández Fernández, de Agustina (Voto).
- D. Francisco Rivero Solorzabal, de Santoña.
- D. Lorenzo Urizar Cortaverria, de Santoña.
- D. Adolfo Cano Mantilla, de Santoña.
- D. Salvador Larramendía Aizpuru, de Santoña.
- D. Cipriano Humara Alvarado, de Adal.
- D. Guillermo Sotorrío Coteró, de Liérganes.
- D. Antonio Díez Oveja, de Galizano.
- D. Mariano Arribas Revilla, de Laredo.
- D. Fidel Palacio Flores, de Rasines.
- D. José Gómez Pérez, de Santander.
- D. Lucas San Martín Camus, de Santander.
- D. Máximo Gándara, de Santander.
- D. José Martínez Corta, de Torrelavega.
- D. Fernando Gutiérrez, de Campuzano.
- D. José Peón Gutiérrez, de Torrelavega.
- D. Manuel Vega Abascal, de La Concha.
- D. Francisco Vega Abascal, de La Concha.
- D. Eugenio Longarela Espada, de Torrelavega.
- D. Tomás Rodríguez Pérez, de Cartes.
- D. Fernando Alvarez Santa Marina, de Ruiloba.
- D. Pedro Icigar Izurza, de Sobremazas.
- D. Pedro Portilla Cabarga, de Solares.
- D. Bernardo Delgado, de Nueva Montaña.
- D. Joaquín Barreda Rojo, de Carrejo.
- D. Basilio Fernández Expósito, de Llanez (Voto).
- D. José Castillo San Miguel, de Colindres.
- D. Policarpo Colás Rivero, de Rada.
- D. Fidel Escobedo Lanza, de Camargo.
- D. Luis Fernández Sáinz, de Cabezón de la Sal.
- D. Eugenio Tazón Cuesta, de Muriedas.
- D. Manuel Morillas Aparicio, de Pámanes.
- D. Guillermo Fernández Campo, de Ganzo.
- D. Manuel Fernández Ruiz, de Cabezón de la Sal.

D. Julián Noriega Palomera, de Santander.
 D. Santiago Montoya Rodríguez, de Peñacastillo.
 D. Manuel F. Santa María, de Peñacastillo.
 D. Paulino López, de Liérganes.
 D. Carlos de la Maza y del Río, de S. Miguel de Aras.
 D. Ricardo Pérez Angulo, de Argoños.
 D. José Alonso San Emeterio, de Castillo.
 D. José Sierra Noriega, de Comillas.
 D. Manuel Suárez Cueto, de Ruiseñada.
 D. José Antonio Gil Sánchez, de Caviedes.
 D. José Riancho Díaz, de Alceda.
 D. Angel Palazuelos Ruiz, de Iruz.
 D. Eugenio Cruz Arce, de Ontaneda.
 D. Angel Gómez Balbás, de Cabuérniga.
 D. Bernardino Portillo Lazbal, de Liendo.
 D. Arsenio Gómez Ábascal, de Liérganes.
 D. Juan José Gómez de la Pascua, de Santoña.
 D. Victoriano Estébanez, de Astillero.
 D. Ramón Sáiz Argüeso, de Astillero.
 D. Manuel Pazos Rivas, de Santander.
 D. José María de Pereda y Revilla, de Santander.
 D. Eduardo de Uzcudun, de Santander.
 D. Marcial Pérez Pérez, de Santander.
 D. Santiago Zorrilla Ortiz, de Mioño.
 D. Jesús Urquía Gutiérrez, de Rozas de Soba.
 D. Rufino Noval González, de Peñacastillo.
 D. Manuel Gutiérrez de la Torre, de La Revilla.
 D. Jesús Ortiz Alberdi, de San Vicente de Toranzo.
 D. Arturo Terán Rueda, de Esponzues.
 D. Agapito Aguirre Gómez, de Otañes.
 D. Vicente Ortiz Urquijo, de Sámano.
 D. José Usubiaga Gardiazábal, de Sámano.
 D. Manuel Soto Llamosa, de Sámano.
 D. Desiderio Sáinz Barquín, de Argomilla-Cayón.
 D. César Anuarbe Anuarbe, de Argomilla-Cayón.
 D. Pierre Derreumaux, da Hinojedo.
 D. Mateo Arroyo, de Hinojedo.
 D. Jesús Ortiz Fernández, de Santander.
 D. Adelino Fuente, de Santander.
 D. Francisco Ruiz, de Santander.
 D. Jesús Riva Ródenas, de Santander.
 D. Tomás Ródenas Arce, de Santander.
 D. Moisés Pellón Fernández, de Santander.
 D. Valentín Cesáreo García, de Santander.
 D. Tomás Marcos Tregallo, de Arce.
 D. Víctor Sánchez Celis, de La Revilla.
 D. Maximino, de Carriazo.
 D. Jesús Moreno Hierro, de Santoña.
 D. Luis Hernández Pérez, de Castro Urdiales.
 D. Jorge Cruz Breda, de Laredo.
 D. Moisés Gutiérrez Alonso, de Castanedo.
 D. José Cagigal Horna, de Suesa.
 D. Federico Pérez, de Carriazo.
 D. Tomás Navarro Alonso, de Castanedo.
 D. Patricio Cacho Cacho, de Maliaño.
 D. Generoso Gómez Edilla, de Heras.
 D. Juan Galnares Gutiérrez, de Puente Pumar.
 D. Juan Dirube Arestizábal, de Bezana.
 D. Juan Presmanes Fernández, de Carriazo.
 D. Angel Gutiérrez Alonso, de Suesa.
 D. Luis Rodríguez Alvarez, de Suesa.
 D. José Molina Fernández, de Galizano.
 D. Eloy Cobo Cobo, de Santa María de Cayón.
 D. Manuel Pérez Sánchez, de Santillana.
 D. Francisco Otí Oti, de Pámanes.
 D. Rosendo Marqués García, de Entrambasaguas.

(Continuará.)

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Economía Nacional

EXPOSICIÓN

Señor: Siendo fin primordial del Crédito Agrícola facilitar a los labradores necesitados los medios indispensables para que obtengan los mayores frutos en sus cultivos, alejándoles de la usura, el ideal en este aspecto se concretaría en la consecución de un organismo crediticio en cada localidad, ya que por el mayor conocimiento de los prestatarios, de sus garantías y penurias, desarrollaría a la perfección la misión que se le confiara.

Algo significa lo logrado en esta dirección por la iniciativa particular, representada por Sindicatos y Asociaciones Agrícolas, pero la marcha es lenta y los resultados no tan inmediatos que muevan a esperar el término de lo que apenas ha tenido iniciación.

Por fortuna, tenemos en España, extraída de la inagotable cantera de la munificencia privada, una institución, nunca bien ensalzada, aunque sí conocida e imitada en el extranjero, que es la de los Pósitos cuyos beneficios han llegado en estos últimos años al límite de su rendimiento.

Nacidos para socorrer a los caminantes con panadeos, bien pronto evolucionaron, regulando los precios de los granos, facilitando simiente y medios de resistencia y progreso a la agricultura, funcionando con sencillez y eficacia, sin gastos de administración, ya que los gestores perciben retribuciones insignificantes a cambio de asumir grandes responsabilidades; el interés es el 5 por 100 y los gastos nulos, aun para los préstamos hipotecarios, a más de las ventajas de obtenerlos sin desplazamiento del lugar en que habitan.

Circunstancias especiales por las que atravesó la Nación durante el siglo XIX, hicieron disminuir los Pósitos de 12.000, que llegaron a ser en tiempos del máximo esplendor, a poco más de los dos millares, a que ascendían al comenzar la centuria actual. La intensa labor realizada durante los últimos años ha culminado en movilizar 45 millones de pesetas, a más de otro tanto invertido en deudas antiguas en liquidación, colocando a 3.500 establecimientos en situación de atender al crédito agrícola local en términos de inimitables ventajas y comodidad.

No todos los pueblos, por desgracia, poseen un instituto de tan hondas raíces y tan señalados beneficios, unos por haber desaparecido a virtud de la carencia de inspección y rapacidades sufridas, otros por no haber existido jamás en su término, y todo aconseja que, reconocida su bondad, se fomente la creación en los Municipios rurales, en cumplimiento, por otra parte, de los fines que en este orden les encomienda su Estatuto.

Su radio de acción, limitado al término municipal y el alivio de las necesidades campesinas, parecen aconsejar que el núcleo de los nacientes organismos sea logrado por aportaciones de la Corporación ya que sus administrados reciben el beneficio, y cuidando de que el esfuerzo requerido sea compatible con la potencia económica de los Ayuntamientos sin extorsión para sus actividades. Nacerán así 4.000 Pósitos a la vida, contribuyendo a este resurgir de una España cuyas actividades pregonan por doquier la grata nueva de un desenvolvimiento no soñado hace pocos años, y el Estado, siempre vigilante y fiel cumplidor de todo mandato imperativo, no rendiría el tributo

merecido a la ética si abandonase a los nuevos establecimientos a su propio esfuerzo.

El Real decreto del Ministerio de Economía Nacional núm. 957, de fecha 22 de Marzo último, que reorganizó el servicio del Crédito Agrícola, en sus artículos 12 y 17, permite otorgar préstamos a los Pósitos hasta el 80 por 100 de su capital efectivo y cobrable, con interés inferior en 1,25 por 100 al que para los particulares se señala. Con esta colaboración los institutos que crean las Corporaciones municipales acrecentarán sus capitales en la alta proporción indicada, situándose una gran masa de numerario en los pueblos, en cantidad suficiente a la disposición del labrador, con gastos exigüos, y constituyéndose una red de sucursales, en número no menor a 7.500, que facilitarán la labor de propaganda y eficacia del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Pósitos y crédito enlazados y coadyuvando a la difusión por el campo de los medios requeridos por la agricultura, conseguirán en poco tiempo la transformación anhelada del agro español.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Diciembre de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Francisco Moreno y Zuleta.

REAL DECRETO

NÚM. 33.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del próximo ejercicio económico todo Municipio de población no superior a 5 000 habitantes y riqueza exclusiva o preponderadamente agrícola, queda obligado, sino lo tiene ya, al establecimiento de un Pósito, sometido a la legislación general vigente en la materia, a cuyo efecto consignará en sus presupuestos una cantidad anual, que no podrá ser inferior al 1 por 100 de los ingresos, hasta que como mínimo reúna la suma necesaria para prestar la cantidad de 100 pesetas a cada vecino labrador de la localidad.

Artículo 2.º Se entenderá que poseen este carácter, a los efectos de lo dispuesto en este Real decreto, los Municipios que tributen al Tesoro por cuotas de la contribución territorial rústica, en régimen de avance catastral, en una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la industrial, la de utilidades, tarifa tercera correspondiente, y el impuesto sobre el producto bruto de la minería, se hagan efectivas en el término.

Los Municipios cuya riqueza rústica tributen en régimen de cupo, se considerarán con carácter agrícola cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a esta contribución representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.

Artículo 3.º Los Pósitos que se constituyan en virtud de lo que dispone el presente Real decreto, podrán solicitar del Servicio Nacional de Crédito Agrícola préstamos en la cuantía y condiciones a que hacen referencia los artículos 12 y 17 del de 22 de Marzo próximo pasado, número 957, del Ministerio de Economía Nacional.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

NÚM. 9.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto número 2.641, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Diciembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 11 del actual, queda prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo.

2.º A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se exigirá la cédula personal corriente, a la entrada de dichos espectáculos, de todos aquellos menores cuya edad pueda ofrecer duda, siendo responsables las respectivas Empresas del incumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y con el fin de que comunique a los dependientes de su Autoridad las órdenes oportunas para el más exacto cumplimiento de esta disposición. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.—Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

NÚM. 10.

Ilmo. Sr.: Examinadas por la Comisión designada por Real orden de 1.º de Agosto de 1929 las peticiones de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, formuladas por los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos, que quedaron pendientes de informe en 10 de Diciembre último, y de acuerdo con el dictamen de dicha Comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice para realizar las prácticas señaladas en el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último, en vista del informe favorable de los Inspectores provinciales de Sanidad, al Instituto provincial de Higiene de Sevilla y Ayuntamientos de Bilbao, Coruña, Ferrol, La Estrada, León, Málaga, Mora, Toledo, Zaragoza y Oviedo.

2.º Que en atención a los informes desfavorables de los Inspectores provinciales de Sanidad, no se autorice para efectuar las prácticas sanitarias antes mencionadas a los Ayuntamientos de Abantos, Alcaída, Amorebieta, Ciérvana, Galdácano, Gracada, Guecho, Irún, Lequeitio, San Sebastián y Zalla.

3.º Los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos que antes se citan deberán dar cuenta a la Dirección general de Sanidad, los primeros, y a las Inspecciones provinciales de Sanidad, los segundos, de tener establecido en toda su plenitud el servicio, dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de concesión, para poder efectuar la inspección correspondiente, conforme dispone la norma 21 de la Real orden de 11 de Octubre último.

4.º Los señores Gobernadores civiles dispondrán se publique la presente Real orden en los «Boletines Oficiales de las provincias y en los «Boletines» de los Institutos provinciales de Higiene, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión nombrada por Real orden de 1.º de Agosto de 1929, para examinar y proponer en las peticiones de autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, que formulan las Empresas particulares al amparo de lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo y 11 de Octubre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en vista del informe favorable de los Inspectores provinciales de Sanidad, se autorice para realizar las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización, que señala el Reglamento de 22 de Mayo último, a las siguientes Empresas particulares: D. Juan Berdín Sapiña; «Centro Técnico de Fumigación y Saneamiento», S. A., antes «Servicios Sanitarios y Construcciones», S. L.; «Compañía general de Autobuses de Barcelona»; «Compañía Nacional de Desinfección», S. A.; «Compañía de Tranvías de Barcelona», S. A.; D. Antonio Gil Conca; «Instituto de Higiene Victoria», de Salamanca, dirigido por D. Iñigo Maldonado; «Instituto de Productos Desinfectantes Iglesias y Gil», S. L.; «Instituto de Productos Desinfectantes», dirigido por D. Nivardo Pina; «Laboratorio Central de Aplicaciones Sanitarias», de D. Jacinto Giménez Berfel; «Laboratorio Orbor»; «Laboratorio Ortega», de D. Enrique Ortega Mayor; «Laboratorio Soto», de don José Soto González; «Laboratorio Tárrega», de D. Leopoldo Tárrega, y «Laboratorio Vega».

2.º Que no se autorice para efectuar las prácticas sanitarias citadas anteriormente, teniendo en cuenta los informes desfavorables de los Inspectores provinciales de Sanidad, a las siguientes Empresas: «Centro Sanitario Fis», de D. Alfonso Alfonso y García; «Compañía de Tranvías eléctricos de Cartagena»; «Empresa de Fumigación La Nacional», de D. Normann J. Cinnamon; D. José Ferré Satorre, de Bocairente (Valencia); D. Serafín Aurelio Goicochea y Sagasti; D. Salvador Gómez Beltrán; «Instituto de Desinfección Laquifargel»; D. Agustín Renard Pellicer, y D. Daniel Ripoll Noble, sucesor del «Instituto Kutner-Ripoll».

3.º Que por D. Erwin Kramer se puntualice la extensión territorial que piensa dar al servicio y que justifique la bondad para estas operaciones del aparato generador del ácido cianhídrico.

4.º Que se pida ampliación de informe al Inspector provincial de Sanidad de Valencia, respecto a la petición de D. Antonio Carmona.

5.º Las autorizaciones a estas Empresas se entiende que son para actuar en las provincias o Ayuntamientos donde no se haya dado la preferencia a los Institutos provinciales de Higiene o a los Laboratorios municipales y lo son sobre la base de que tengan implantado el servicio, dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta Real orden, convirtiéndose estas autorizaciones provisionales en definitivas, si se comprueba que lo han establecido debidamente dentro del plazo mencionado.

6.º Las Empresas particulares que soliciten autorización para efectuar prácticas sanitarias en varias provincias, deberán interesarlo (si no lo hubieren hecho ya), en cada una de las en que pretendan actuar y ser informada la petición por los Inspectores provinciales de Sanidad respectivos; y

7.º Los señores Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Real orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los «Boletines» de los Institutos provinciales de Higiene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

NÚM. 13

Excmo. Sr.: Ante la frecuencia con que se viene repitiendo el caso de que numerosos obreros españoles, al entrar en Francia, se les estampa en sus pasaportes la anotación «de no poder ocupar un empleo asalariado», privándoles de obtener sus tarjetas de identidad y, por tanto, de encontrar colocación, por cuya causa acuden a los Consulados a fin de que se les repatrie por carecer de recursos, encarezco a V. E. se advierta a los jornaleros que soliciten pasaporte que sólo con un contrato de trabajo, aprobado y autorizado por la Autoridad francesa, podrán lograr el permiso de residir y trabajar en Francia, evitándose los conflictos que ocasionen los que se encuentren en esta situación y a la vez los que su repatriación producen, debiéndose además tenerse presente para la expedición del correspondiente pasaporte las condiciones exigidas por el artículo 18 del Real decreto de 2 de Mayo de 1922.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos que le interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.—Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias (excepto Madrid).

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

NÚM. 23.

Ilmo. Sr.: En virtud de la refundición administrativa acordada por los organismos paritarios, a los efectos de simplificar su funcionamiento, al propio tiempo que se obtiene una economía en los gastos:

Considerando que el nuevo régimen establecido obligará a los órganos dependientes del Ministerio de Trabajo y Previsión a una labor de fiscalización y de vigilancia más completa, con el fin de lograr la plena eficacia de la organización paritaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare la incompatibilidad de los cargos en Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo con los de la Dirección de Corporaciones y Delegaciones regionales del Trabajo.

2.º Que en el término de ocho días deberán cesar cuantos funcionarios de Comités o Comisiones mixtas se hallen comprendidos en los casos de incompatibilidad anteriormente señalados. En las Comisiones mixtas se encargará interinamente a un funcionario de la misma del despacho de los asuntos, debiendo dichas Comisiones, en el plazo de veinte días, hacer la propuesta de nuevo Secretario dentro de los términos del artículo 20 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

Ministerio del Ejército

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 275

Excmo. Sr.: El peligro de que las fuerzas de la Guardia civil y de Carabineros pudieran sufrir el contagio de la fiebre tifoidea, que reina endémicamente en varias localidades de la Península y llega a adquirir en ciertas ocasiones caracteres epidémicos, peligro aumentado por la diseminación de esas fuerzas y su frecuente vida en medios rurales carentes de un buen abastecimiento de aguas, las ocasiones de contagio, a que les obliga su peculiar servicio, con las necesarias relaciones con la población civil, exenta de vacunación obligatoria; la posibilidad de que al ser contaminadas en plazas con guarnición comuniquen la enfermedad a otros individuos del Ejército por los forzados contactos que determina el pertenecer a Institutos armados que han de auxiliarse en sus funciones y convivir en los hospitales militares, de una parte, y por otra, el notable resultado obtenido con la vacunación antitifoidea en el Ejército desde que se hizo obligatoria por Real orden circular de 9 de Noviembre de 1920 («Diario Oficial», número 254), especialmente en las tropas de Marruecos, donde antes de ponerse en práctica esta medida preventiva eran frecuentes y de gran mortalidad las epidemias tíficas; la buena calidad, inocuidad y reducido precio de la vacuna T. A. B. que elabora el Instituto de Higiene Militar, y el escaso número de individuos que por reacción vacunal precisan ser relevados del servicio durante las veinticuatro horas siguientes a las dos inyecciones indispensables para conseguir inmunidad, son razones que aconsejan a este Ministerio para evitar la indeseada extensión en que hasta ahora estuvieron respecto a este particular las referidas fuerzas, a hacer obligatoria para ellos las vacunaciones y revacunaciones antitifoideas y antivariólicas en las circunstancias, epidémicas o no, que consideren oportuno las Autoridades militares de las respectivas plazas, y al efecto, recabada y obtenida la opinión conforme de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo, será de carácter obligatorio para todas las fuerzas de los Institutos de la Guardia civil y de Carabineros y sus familias la vacunación antitífica y antivariólica, siéndoles de aplicación los preceptos de la Real orden circular de 9 de Noviembre de 1920 (D. O. número 254).

Segundo. Para su aplicación en general, que será siempre que las Autoridades militares respectivas lo dispongan para las demás fuerzas del Ejército, ya sea con motivo de epidemia, o bien como medida preventiva porque se hubiere dado algún caso, deberá la vacunación antivariólica preceder a la antitífica, cuando en los puntos en que haya de aplicarse existan casos de viruela, o en sentido inverso si en la localidad en que haya de practicarse se hubiesen presentado casos de infección intestinal, y en ambos casos, mediar, por lo menos, un mes entre la aplicación en cada clase de vacuna.

Tercero. En los puntos donde hubiere guarnición militar, será el Médico militar el encargado de efectuar la vacunación, y donde aquélla no exista, el Médico encargado de la asistencia facultativa de las fuerzas, efectuando la operación en el número de individuos que consientan las necesidades del servicio, debiendo rebajar de él durante las primeras veinticuatro horas a los vacunados con la antitífica.

Cuarto. Las instrucciones para el empleo de la vacuna antitífica las envía el Instituto de Higiene Militar con la vacuna, y el suministro puede, en todo momento, hacerlo dicho Instituto, remitiendo cantidad necesaria para el número de vacunaciones completas de los individuos de cada guarnición o puestos precisados, solamente con que al hacer el pedido, que se hará siempre que sea posible por el conducto señalado en la Real orden circular de 15 de Abril de 1924 (D. O. núm. 90), se indique el número de individuos que en cada uno hayan de ser vacunados y la dirección exacta que haya de darse al pedido, para evitar extravíos, pasando el referido Centro Técnico el correspondiente cargo a la Comandancia respectiva del número de ampollas de 10 c. c. que hayan suministrado, al precio de una peseta cada ampolla, siendo conveniente, para el mayor aprovechamiento de la vacuna, agrupar para aplicarla el mayor número de individuos, porque las fracciones sobrantes no tienen aprovechamiento ulterior.

Quinto. En bien de las familias de los individuos de los citados Cuerpos, pues reflejará en su estado sanitario al disminuir los motivos de infección, puede suministrarse por el repetido Instituto la vacuna necesaria para su inmunización al mismo tiempo que la de aquéllos y a iguales precios, sin más que incluir las vacunaciones que sean necesarias para ello al efectuar los pedidos de vacuna, e incluyendo su importe en el mismo cargo, y en este caso, los respectivos Institutos tendrán a su cuidado el descuento a los familiares del importe de la vacuna empleada.

Sexto. En cuanto a la vacuna antivariólica, puede suministrarla el Instituto en viales de 20 vacunaciones, para las agrupaciones que comprendan este número de individuos, al precio de 5 pesetas vial, y en tubos de dos vacunaciones para grupos menores de 20 personas, al precio de setenta y cinco céntimos el tubo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.—Ardanaz.

Señor...

Diputación Provincial de Santander

Sección de Vías y obras provinciales

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios e inversión de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales de Anero a La Cavada, Anero a Pedreña y Argoños al Puntal, y las del camino vecinal de la carretera de Requejada a Torrelavega a la de Valladolid a Santander, por Rumoroso y Polanco, de orden del señor Gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo mes, es necesario que los Alcaldes, de los términos municipales de Ríotuerto, Entrambasaguas, Ribamontán al Monte, Marina de Cudeyo, Ribamontán al Mar, Arnúero y Polanco, en donde se han desarrollado estos trabajos, envíen al señor Ingeniero Director de Vías y obras provinciales certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra de los contratistas de referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 7 de Enero de 1930.—El Ingeniero Director, F. Gómez Sáinz.

Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España

6.ª Zona Pecuaria.—Provincia de Santander

Relación de las paradas particulares autorizadas en esta provincia:

Pueblo Alto (El).—Propietario, D. Francisco López; nombres de los garañones: «Bizarro»; edad, 13 años; alzada, 1,49 metros; raza, catalana; reseña detallada, negro; y «Zaragoza»; edad, 8 años; alzada, 1,47 metros; raza, catalana; reseña detallada, negro.

Pueblo de Bárcena.—Propietario, D. Blas Gómez; nombre del garañón, «Bizarro»; edad, 8 años; alzada, 1,50 metros; raza, zamorana; reseña detallada, negro bragado.

Pueblo de Baujo.—Propietario, D. Alejandro Ricondo; nombre del caballo, «Golondrino»; edad, 8 años; alzada, 1,46 metros; raza, H. árabe; reseña detallada, tordo.—Nombre del garañón, «Catalán»; edad, 13 años; alzada, 1,38 metros; raza, mestizo; reseña detallada, negro.

Pueblo de Corconte.—Propietario, D. Matías Sáiz; nombres de los garañones: «Rumboso»; edad, 10 años; alzada, 1,54 metros; raza, mallorquina; reseña detallada, negro bragado; y «Navarro»; edad, 5 años; alzada, 1,57 metros; raza, catalana; reseña detallada, negro bragado.

Pueblo de Espinilla.—Propietario, D. Pedro Rodríguez; nombres de los garañones: «Voluntario»; edad, 9 años; alzada, 1,48 metros; raza, catalana; reseña detallada, negro; y «Artillero»; edad, 8 años; alzada, 1,53 metros; raza, catalana; reseña detallada, negro bragado.

Fábrica de Arcera.—Propietario, D. Francisco López; nombre del garañón, «Pascual»; edad, 10 años; alzada, 1,52 metros; raza, catalana; reseña detallada, negro bragado, bociblanco.

Pueblo de Fuente de las Varas.—Propietario, D. Ismael Arnáiz; nombre del garañón, «Gallardo»; edad, 10 años; alzada, 1,45 metros; raza, zamorana; reseña detallada, tordo.

Pueblo de Hoz de Anero.—Propietario, D. José M. Llama; nombre del caballo, «Guerra»; edad, 6 años; alzada, 1,50 metros; raza, del país; reseña detallada, negro azabache.—Nombres de los garañones: «Zamora»; edad, 8 años; alzada, 1,50 metros; raza, zamorana; reseña detallada, negro bragado; y «Voluntario»; edad, 16 años; alzada, 1,38 metros; raza, catalana; reseña detallada, negro bragado.

Pueblo de Luena.—Propietario, D. Vicente Revuelta; nombre del garañón, «Voluntario»; edad, 15 años; alzada, 1,63 metros; raza, catalana; reseña detallada, tordo claro.

Pueblo de Olea.—Propietario, D. Ricardo Rodríguez; nombre del caballo, «Gallardo»; edad, 10 años; alzada, 1,55 metros; raza, percherón; reseña detallada, tordo claro.—Nombre del garañón, «Manchego», edad, 5 años; alzada, 1,44 metros; raza española; reseña detallada, tordo sucio.

Pueblo de Orzales.—Propietario, D. Emilio Alonso; nombres de los garañones: «Rizar»; edad, 8 años; alzada, 1,53 metros; raza, catalana; reseña detallada, negro; y «Zamora»; edad, 4 años; alzada, 1,55 metros; raza, zamorana; reseña detallada, negro.

Pueblo de Población de Yuso.—Propietario, D. Matías Sáiz; nombre del caballo, «Noble»; edad, 6 años; alzada, 1,56 metros; hierro, E; raza, H. B.; reseña detallada, bajo, estrella, calzado de pies.—Nombre del garañón, «Zaragoza»; edad, 9 años; alzada, 1,54 metros; raza, catalana; reseña detallada, negro bragado.

Pueblo de Reinosa.—Propietario, Sociedad Ganadera Unión Reinosana; nombres de los garañones: «Bizarro»;

edad, 5 años; alzada, 1,48 metros; raza, zamorana; reseña detallada, negro; y «Montaña»; edad, 9 años; alzada, 1,52 metros; raza, zamorana; reseña detallada, negro.

Pueblo de San Miguel de Aguayo.—Propietario, D. César Fernández; nombres de los garañones: «Catalán»; edad, 6 años; alzada, 1,52 metros, raza, catalana; reseña detallada, negro, b. b. con los dos; y «Gitano»; edad, 5 años; alzada, 1,50 metros; raza, catalana; reseña detallada, negro, b. b. con los dos.

Pueblo de Santiurde de Reinosa.—Propietario, D. Casimiro Pérez; nombre del caballo, «Zepelín», edad, 10 años; alzada, 1,60 metros; raza, H. B.; reseña detallada, castaño.—Nombres de los garañones: «Castillo»; edad, 11 años; alzada, 1,53 metros; raza, catalana; reseña detallada, tordo.—«Bizarro»; edad, 7 años; alzada, 1,55 metros; raza, del país; reseña detallada, negro; y «Madrileño»; edad, 10 años; alzada, 1,54 metros; raza, catalana; reseña detallada, tordo.

Pueblo de Torrelavega.—Propietario, D. Federico Pedrosa; nombre del garañón, «Mallorquín»; edad, 7 años; alzada, 1,40 metros; raza, mallorquina; reseña detallada, negro bociblanco.

Pueblo de Torrelavega.—Propietario, Asociación provincial de Ganaderos; nombre del garañón, «Pelut»; edad, 8 años; alzada, 1,52 metros; raza, catalana; reseña detallada, negro.

Pueblo de Vada.—Propietario, D. Julián Gómez; nombre del garañón, «Catalán»; edad, 10 años; alzada, 1,53 metros; raza, catalana; reseña detallada, negro bragado.

Pueblo de Villacantid.—Propietario, D. Sabino Martínez; nombre del caballo, «Lirio»; edad, 14 años; alzada, 1,55 metros; raza, percherón; reseña detallada, castaño.—Nombre del garañón, «Brillante»; edad, 6 años; alzada, 1,61 metro; raza, leonera; reseña detallada, negro bragado.

Pueblo de Villar.—Propietario, D. Leandro Pérez; nombre del garañón, «Noble»; edad, 5 años; alzada, 1,52 metros; raza, leonera; reseña detallada, negro bragado.

Pueblo de Villayuso.—Propietario, D. Juan Toribio; nombre del garañón, «Toribio»; edad, 7 años; alzada, 1,48 metros; raza, catalana; reseña detallada, negro bragado bociblanco.

Santander, 31 de Diciembre de 1929.—El Comandante Delegado, José Arce.

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don Emilio Lacalle Matute, Presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Fernando Alonso Cuevas, Procurador, apoderado de D. Marciano Martínez García, veterinario y vecino de Sondica, provincia de Vizcaya, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve, acordando el cese del recurrente en los cargos de Inspector de carnes y demás artículos alimenticios e Inspector de higiene y Sanidad pecuaria del dicho Municipio, que venía desempeñando con carácter interino.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 7 de Enero de 1930.—El Presidente accidental, Emilio Lacalle.

Suministros del mes de Noviembre de 1929

La Comisión Provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 44 céntimos de peseta.
 Ración de cebada, a 1 peseta 53 céntimos.
 Ración de paja, a 86 céntimos.
 Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas.
 Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta y 6 céntimos.
 Ración de un kilogramo de carbón, a 22 céntimos.
 Ración de un ídem de leña, a 15 céntimos.
 Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas 17 céntimos.
 Ración de un litro de vino, a 63 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 24 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—El Jefe administrativo, accidental Nicolás M. Alborno. —El Secretario, Antonio Posadilla.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas.—Distrito minero de Santander

Cuarto trimestre del año 1929

Balance de cuentas que rinde D. I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900, 17 enero de 1901 y el Real decreto y Reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente Instrucción de 2 de Junio de 1908 y R. O. de 12 Agosto de 1920.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	833,98
Ingresado por despacho de otros expedientes según instrucción de 2 de Junio de 1908:	
40 por 100 de 25 pesetas, certificación polvorín Sociedad Obras y Construcciones de Bilbao, cuenta número 54, folio 135.....	10,00
40 por 100 de 25 pesetas, íd. íd, cuenta número 55, folio 136.....	10,00
5 por 100 de 48 íd., visita accidente cantera de Cuchía, Sociedad Solvay, cuenta número 47, folio 128.....	2,40
5 por 100 de 136 íd. íd., Nueva Montaña, cuenta número 48, folio 129.....	6,80
5 por 100 de 96 íd. íd., cuenta número 50, folio 131.....	4,80

50 por 100 de 320 íd., reconocimiento instalación aire comprimido cantera «La Rasa», en Reocín, cuenta número 53, folio 134.....	16,00
5 por 100 de 48 íd., prueba caldera tejería Martín Cué, cuenta número 45, folio 126.....	2,40
5 por 100 de 144 íd., visita accidente minas Compañía Setares, cuenta número 49, folio 130.....	7,20
5 por 100 de 1.200 íd., reconocimiento cinta transportadora cargadero de Dícido, cuenta número 52, folio 133.....	60,00
40 por 100 de 25 íd., certificación caducidad mina «Fornada», en Voto, cuenta número 58, folio 139.....	10,00
5 por 100 de 1.200 íd., remuneración expediente S. A. Productos Dolomíticos, en Camargo, cuenta número 41, folio 122.....	60,00
5 por 100 de 120 íd., visita accidente en Reocín, cuenta número 40, folio 121.....	6,00
5 por 100 de 2.400 íd., reconocimiento fábrica Hinojedo, cuenta número 43, folio 124.....	120,00
5 por 100 de 368 íd., prueba calderas y mechas en Reocín, cuenta número 44, folio 125.....	18,40
40 por 100 de 425 íd., por 17 certificados Sociedad Cristalería Española, cuenta número 59, folio 140.....	170,00
40 por 100 de 25 íd., certificación polvorín viuda de Cué, en P. ñacastillo, cuenta número 65, folio 146.....	10,00
40 por 10 de 25 íd. íd., viuda de Rueda, en Santoña, cuenta número 68, folio 149.....	10,00
40 por 100 de 150 íd., por seis certificaciones polvorines Real Compañía Asturiana, cuenta número 66, folio 147.....	60,00
40 por 100 de 25 íd., certificado polvorín V. Herrera, en Castro, cuenta número 67, folio 148.....	10,00
40 por 100 de 25 íd. íd., en Sobremaza, cuenta número 78, folio 151.....	10,00
40 por 100 de 50 íd., dos íd. Compañía Minera Setares, cuenta número 73, folio 154.....	20,00
40 por 100 de 25 íd., por un íd. Compañía Minera Dícido, cuenta número 76, folio 157.....	10,00
40 por 100 de 25 íd., certificado íd. José Bilbao, cuenta número 74, folio 155.....	10,00
40 por 100 de 25 íd. íd., Constructora Naval, de Reinosa, cuenta número 75, folio 156.....	10,00
40 por 100 de 25 íd. íd., Leandro Ruiz, en Reinosa, cuenta número 81, folio 162.....	10,00
40 por 100 de 110 íd., copia planos demarcación Confederación del Ebro, cuenta número 80, folio 161.....	44,00
40 por 100 de 25 íd., certificado caducidad mina Cudón, en Miengo, cuenta número 84, folio 165.....	10,00
40 por 100 de 25 íd. íd., polvorín minas de Aliva, Sociedad Palacio, cuenta número 78, folio 159.....	10,00
5 por 100 de 48 íd., reconocimiento cantera Pontejos, cuenta número 51, folio 132.....	2,40
TOTAL CARGO.....	1.564,38

DATA	PFSETAS
Pagado factura conserje-ordenanza, fecha 30 de Septiembre 1929, según recibo número 1..	2,50
Idem íd., 9 de Octubre 1929, según recibo número 2	10,00
Idem íd. luz oficina, Compañía Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 30 de Septiembre 1929, según recibo número 3.....	6,30
Idem íd. teléfono, Compañía Nacional Española, fecha 1.º de Noviembre 1929, según recibo número 4	27,55
Idem íd. conserje-ordenanza, fecha 31 de Octubre 1929, según recibo número 5	3,55
Idem íd. luz oficina, Compañía Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 de Octubre 1929, según recibo número 6.....	6,30
Idem íd. conserje-ordenanza, fecha 30 de Noviembre 1929, según recibo número 7.....	3,90
SUMA	62,10
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente.....	1,502,28
IGUAL AL CARGO.....	1.564,38

Santander a 1.º de Enero de 1930.—El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.—V.º B.º, el Gobernador civil, Andrés Saliquet.

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas secciones de sus términos municipales, en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar hasta el día primero de Diciembre del próximo año de 1930. Los locales designados son los siguientes:

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Hoz).—La Escuela de niños del pueblo de Hoz.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Pontones).—La Escuela mixta del pueblo de Pontones.

Ayuntamiento de Castañeda

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela nacional de niños, sita en Pomaluengo.

Ayuntamiento de Rasines

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela de niños de Rasines.

Ayuntamiento de Pesquera

Distrito municipal único.—Sección única (Pesquera).—La Escuela antigua.

Ayuntamiento de Ampuero

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Ampuero).—La planta baja de la Escuela de niños de Ampuero.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Marón).—La planta baja de la Escuela de niñas de Ampuero.

Ayuntamiento de Piélagos

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—La Escuela de niños de Vioño.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—La Escuela de niños de Renedo.

Distrito municipal número 3.—Sección número 3.—La Escuela de niños de Arce.

Ayuntamiento de Valderredible

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Polientes).—La casa del Concejo.

Sección número 2 (Puente del Valle).—La casa del Concejo.

Sección número 3 (San Martín de Elines) —La casa del Concejo.

Distrito municipal número 2.—Sección número 4 Quintanilla Rucandio.—La casa del Concejo.

Distrito municipal número 3.—Sección número 5 (Villanueva la Nía).—La casa del Concejo.

Sección número 6 (Navamuel).—La casa del Concejo.

Ayuntamiento de Santillana

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela municipal de niños de Santillana.

Ayuntamiento de Meruelo

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela de niños de San Miguel de Meruelo.

Ayuntamiento de Arnauero

Distrito municipal único.—Sección única.—La planta baja de la Escuela de niños del pueblo de Arnauero.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santoña

Extracto de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente celebrada con fecha 30 de Diciembre de 1929:

Preside el Sr. Arrabal. Concurren los Sres. Fernández, Quintana, Pereda y señor Interventor de Administración local.

Previa su lectura, se acordó aprobar el acta de la sesión anterior y la cuenta de jornales de la semana última, que importa 491,25 pesetas.

A la Comisión de Hacienda pasan, para su informe, varias facturas.

Dada cuenta de haber sido declarado desierto el concurso para el aprovechamiento de las hierbas de los alrededores del Cementerio, Berria y Paseo de Pereda, se acuerda anunciarlo de nuevo para el día 5 de Enero próximo, a la hora de las 12.

Previa su lectura, quedó aprobada la lista provisional de Compromisarios para Senadores confeccionada por Secretaría, acordándose su exposición al público por el tiempo reglamentario y a efectos de reclamación.

Manifestó la presidencia que las Comisiones no habían informado.

Por unanimidad se acordó designar al concejal Sr. Pereda para verificar el afro de vinos y carnes en unión del señor Administrador de Arbitrios.

Se formularon varios ruegos y preguntas por los señores Concejales, de los cuales tomó nota la presidencia y acto seguido se levantó la sesión.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don Victoriano Arce López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Mazagudo.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., Valero González y terreno del monte; S., terreno propio; E., Manuel González; O., camino. 12
- Don Mariano Fernández Maza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: La Trechera.
Cabida: 62 áreas.
Linderos: N., camino; S., camino y Nicolás Albo; E., Luis Barquín; O., Nicolás Albo. 13
- Don Manuel Alvarado San Emeterio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Peña la Virgen.
Cabida: 85 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno del monte; O., Pedro Lavín. 14
- Don Guillermo Piedra Calzada.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: La Barranca.
Cabida: 12 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., carretera y terreno del monte; S. y E., terreno propio y del monte; O., terreno propio y carretera. 15
- Don Luis Bueras Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Regato de Linares.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., regato; S., herederos de José de la Lastra; E., Fernando Parada; O., terreno común. 16
- Don Valero González Pellón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Peña la Virgen.
Cabida: 68 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., senda; S. y E., Victoriano Arce y terreno del monte; O., camino. 20
- Don Manuel Gonzalez Pellón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Castaño.
Cabida: 86 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., senda servidumbre; E., terreno común; O., senda servidumbre. 21
- Don Fernando Parada Salcines.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Costanzar.
Cabida: 2 hectáreas. 17
Linderos: N., regato de Linares; S., herederos de Lastra; E., herederos de Juan Bringas y sierra de Colindres; O., monte de los Sres. Bringas.
- Don Roque González Pellón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Mazagudo.
Cabida: 1 hectárea 15 áreas.
Linderos: N., camino servidumbre; S., Conde de Limpias; E., camino servidumbre viejo; O., camino servidumbre. 18
- Don Roque González Pellón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Peña la Virgen.
Cabida: 60 áreas. 19
Linderos: N., Manuel González y terreno del monte; S., Juan Antón Díez y terreno del monte; E., terreno del monte; O., camino y Serafín Arce.
- Don Fausto García Alsedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Las Pilas.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., Puente Ursula y terreno común; S., camino; E., Juan Arrieta; O., Gabriel F. Somellera, Angel Piedra y Gabina Fernández. 22
- Don Patrocinio Carrera Agüera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Vizcaino.
Cabida: 20 áreas 25 centiáreas.
Linderos: N., camino público; S., terreno propio; E., Serafín Arce; O., camino. 23
- Don Serafín Arce Pellón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Pedregoso.
Cabida: 12 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., terreno propio; E., carretera; O., terreno común. 24
- Don Serafín Arce Pellón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Pedregoso.
Cabida: 14 áreas 88 centiáreas.
Linderos: N., terreno propio; S., senda; E., terreno del monte; O., camino público. 25
- Don Celedonio Madrazo Diego.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: El Rebollar.
Cabida: 17 áreas 46 centiáreas.
Linderos: N., terreno cerrado de Amalia Albo; S. y E., Baldomero Aguirre; O., carretera servidumbre de Rebollar. 26

Don Manuel Aiva Cozos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Limpias.
Paraje en que se halla: Rebollar.
Cabida: 11 áreas 1 centiárea.
Linderos: N., herederos de Nicolás Gómez; S.,
ídem de Luis Pérez; O., herederos de Victoriano
Sarabia. 27

Don Juan José Sarabia Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Limpias, Seña.
Paraje en que se halla: Rebollar.
Cabida: 17 áreas 46 centiáreas.
Linderos: N., José Cabada; S., Florencia Sara-
bia; E., arroyo del Rebollar; O., herederos de
Luis Pérez. 28

Don Juan Echevarría Sarabia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Limpias.
Paraje en que se halla: Rebollar.
Cabida: 5 áreas 82 centiáreas.
Linderos: N., Basilio Fernández; S., Amalia Al-
bo; E., carretera servidumbre; O., regato. 29

Don Juan Echevarria Sarabia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Limpias.
Paraje en que se halla: Rebollar.
Cabida: 5 áreas 82 centiáreas.
Linderos: N., Florencio Sarabia; S., Felipe Cas-
tillo; E., carretera servidumbre; O., regato. 30

Doña Josefá Fernández Cavada.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Limpias, Seña.
Paraje en que se halla: Rebollar.
Cabida: 11 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., Amalia Albo; S., hederos de Luis
Pérez; E., Marcelino Palacio y Amalia Albo; O.,
Martín San Miguel. 31

Don Martín San Miguel Expósito.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Limpias, Seña.
Paraje en que se halla: Rebollar.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., Gumersindo Ruiz; S., herederos
de Nicolás Gómez; E., arroyo; O., Florencio Sa-
rabia. 32

Don Martín San Miguel Expósito.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Limpias, Seña.
Paraje en que se halla: Rebollar.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., Juan Echevarria; S., María Albo;
E., Josefa Fernández; O., Carmen Arce. 33

Doña Carmen Arce Castillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Limpias, Seña.
Paraje en que se halla: Rebollar.
Cabida: 17 áreas 46 centiáreas.
Linderos: N., Romualdo Llana; S., Amalia Albo;
E., regato; O., Martín San Miguel. 34

Don Victoriano Ortiz Castillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Limpias, Seña.
Paraje en que se halla: Peralada.
Cabida: 27 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., terreno propio; E.,
camino; O., terreno común del término de Colin-
dres. 35

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-
blicación de este anuncio, no se presentase ope-
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 14 de Diciembre de 1929.—El Ad-
ministrador, Paulino Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este
de esta capital, en providencia dictada en el expediente de
cuenta jurada seguido en dicho Juzgado a instancia del
Secretario del mismo, tiene acordado se requiera a don
Luis Gómez Presmanes, de ignorado paradero, a fin de
que, dentro del término de quinto día, satisfaga la suma
de mil doscientas treinta y seis pesetas con veinticinco
céntimos que es en deber, en unión de D.^a Consuelo Pres-
manes, D. Juan José, D. Eusebio, D. Claudio, D.^a Luisa
y D.^a Consuelo Gómez Presmanes, por importe de los de-
rechos y suplidos devengados por dicho Secretario en el
juicio de mayor cuantía seguido por D. Leopoldo y don
Francisco Fernández Zorrilla contra citados deudores,
apercibiéndole con procederse contra él, por la vía de
apremio, si no verifica el pago en el término indicado.

Y para que sirva de requerimiento a D. Luis Gómez
Presmanes, expido la presente en Santander a ocho de
Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial,
Jesús Escobio.

EDICTO

En virtud de providencia dictada en cuatro de Diciem-
bre actual por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga,
Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta
capital, en el expediente promovido por el Banco Hipot-
otecario de España, representado por el Procurador don
Hilario Dago, contra D. Silverio López Villamor y doña
Juana Ruiz Gómez, vecinos que fueron de Santander, hoy
sus herederos o causahabientes, se ha acordado requerir
a éstos, por medio del presente edicto, en atención a
desconocerse sus nombres, paraderos y domicilios, para
que en el plazo de dos días satisfagan a dicho Banco
Hipotecario de España los 5 mestres que se le adeudan
por virtud del préstamo que consta en autos, vencidos
en 31 de Diciembre de 1928 y 30 de Junio de 1929, im-
portante, cada uno, la suma de 251 pesetas 19 céntimos,
bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se proce-
derá a lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la ley de
dos de Diciembre de 1872, pidiendo al Juzgado el se-
questro y posesión interina de la finca hipotecada, el cual
se decretará a los quince días siguientes de presentada la
demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni cita-

ción, y se procederá a la venta de la finca que se hipotecó en garantía de tal préstamo con arreglo a dichos artículos.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los herederos o causahabientes desconocidos de D. Silverio López Villamor y D.^a Juana Ruiz Gómez, cuyos actuales nombres, domicilios y paraderos se ignoran, expido le presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid a tres de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—V.^o B.^o, el Juez de primera instancia (ilegible).

Por providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, D. Ildefonso de la Maza y Fernández, dictada en el día de ayer en el abintestato, de oficio, de D. Pedro Valderrama, conocido por los apellidos de Gutiérrez Pérez, fallecido, en Villar de Soba, el once de Agosto de mil novecientos veintiocho, y del cual fué declarado heredero el Estado, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, varios efectos de la pertenencia que han sido del causante, consistentes en un reloj de bolsillo con su cadena, una maleta de cuero, un cinturón y ropa interior y exterior; los cuales se hallarán de manifiesto en poder del vecino de esta villa y administrador depositario del abintestato D. Juan José Moral García hasta el día de la subasta, y durante ésta en el local de su celebración, y cuyos efectos han sido valorados en la cantidad de ciento setenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos; habiéndose señalado para el remate el veintidós del corriente, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta se consignará previamente, por lo menos, cantidad igual al diez por ciento del expresado valor que sirve de tipo para la misma.

Ramales, ocho de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, licenciado Luis Facal.—V.^o B.^o, el Juez de primera instancia, Ildefonso de la Maza.

Sofía Ruiz Casares, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día treinta de Enero próximo, a las diez y seis, para la celebración del juicio de falta que contra la misma y Vicente Castro se sigue por lesiones, y se la previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 18 de Diciembre de 1929.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Don Angel Alvariño Saavedra, Alférez de Navío, con destino en la Comandancia de Marina de La Coruña, y Juez instructor de la causa número 324 de 1928, instruída, por delito de deserción de buque mercante, contra Luis Celis Manis y ocho más,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol, de 18 de Octubre próximo pasado, previo informe del señor Fiscal y consulta del señor Auditor, se decretó el sobreseimiento definitivo parcial de dicha causa, en cuanto a algunos procesados, y entre ellos Francisco Trueba Riva, por aplicación del Real decreto de indulto de 8 de Septiembre de 1928, y como consecuencia de haberlo solicitado este encartado desde la ciudad de Nueva-York, donde a la sazón se encontraba.

Y como la notificación no fué posible realizarla a medio de exhorto enviado a la Comandancia de Marina de

Santander, de cuya inscripción es dicho individuo y natural de Villanueva, se hace público por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», para su conocimiento.

Dado en La Coruña a 7 de Enero de 1930.—El Juez instructor, Angel Alvariño.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Primitivo Palacios Leiva, de cuarenta y siete años, natural de Santander, vecino de León, casado, barbero, hijo de Feliciano y de Escolástica, de estatura regular, ojos oscuros, pelo canoso, rostro moreno, cejas oscuras, nariz y boca regular, bigote gris, y viste traje de paño color marrón, para que comparezca ante la Sala audiencia de este juzgado de Laredo en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en los periódicos oficiales, con objeto de modificar el correspondiente auto y ser reducido a prisión, por sumario que contra él se instruye por hurto y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado y, en caso de ser habido, le pongan a mi disposición inmediatamente.

Laredo a 9 de Enero de 1930.—El Juez, Dionisio Mazorra.—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a doce de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. José Grinda y López-Dóriga, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Santiago Gómez Montes y Antonio Fernández González, por lesiones; y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a Santiago Gómez Montes y Antonio Fernández González de la acusación contra los mismos formulada, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.

Y para que sirva de notificación al acusado Antonio Fernández González de ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a siete de Enero de mil novecientos treinta.—Francisco Blanco.—V.^o B.^o, Francisco G. Camino.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a dos de Enero de mil novecientos treinta, el señor Juez municipal, suplente, del distrito del Oeste, D. Francisco González-Camino Aguirre, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Antonio Victorino Rosado Senini, por estafa de quinientas hojas de afeitar «Guillete», de la propiedad de la S. A. Pérez del Molino y Compañía; y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a Antonio Victorino Rosado Senini de la acusación contra el mismo for-

mulada, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco G. Camino.»

Y para que sirva de notificación al acusado Antonio Victorino Rosado Senini, de ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a cuatro de Enero de mil novecientos treinta.—Francisco Blanco.—V.º B.º, José Grinda.

Emilio Fernández Montemarta, maestro del taller mecánico denominado «El Ancora», que hubo en Santoña, domiciliado últimamente en Valencia, comparecerá en término de treinta días, o manifestará su domicilio, ante el Alférez de Navío de la Escala de Reserva, Auxiliar Ayudante de la Comandancia de Marina de San Sebastián, D. Antonio Núñez Montero, para prestar declaración en causa que instruye por supuesta falsedad de certificados.

San Sebastián, 3 de Enero de 1930.—El Juez instructor, Antonio Núñez.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre disolución de la comunidad existente en la casa número cuatro de la Cuesta de Gibaja, de esta ciudad, promovidos por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de D.ª Estrella Quintana y Sáez de Miera y otros, contra otros y D.ª Guadalupe Pando Pérez, en ignorado paradero, tiene acordado se emplaze a esta última señora, a fin de que dentro del término de quince días comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar si no comparece.

Y para que sirva de emplazamiento a D.ª Guadalupe Pando Pérez, de ignorado paradero, expido la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a once de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, judicial, Jesús Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Julio González Córdova, en la que solicita permiso para instalar una caldereta de vapor en industria de cerería, sita en la plaza de Cañadío, número 1, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 8 de Enero de 1930.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Solórzano

Formado por la Junta el repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo, tanto vecinos como forasteros, pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Solórzano, 30 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, F. C. Ricalde.

Ayuntamiento de Molledo

Don Ramón Cayón Díaz, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Molledo,

Hago saber: Que en sesión ordinaria celebrada por la Comisión Municipal Permanente, de fecha 3 de los corrientes, y mediante sorteo, resultaron amortizadas las obligaciones del empréstito de 1.º de Julio último, siguientes:

Números 5, 7, 9, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 33, 36, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 63, 64, 66, 68, 70, 71, 76, 80, 83, 88, 89, 102, 104, 105, 106, 115, 116 y 117.

Las cuales serán abonadas, así como sus intereses, el día 1.º de Febrero, en el Banco de Torrelavega y Sucursal de esta localidad.

Molledo a 7 de Enero de 1930.—El Alcalde, Ramón Cayón.

Ayuntamiento de Potes

Vacantes las plazas de Practicante y Matrona municipal, dotadas con el haber anual, cada una de ellas, de 600 pesetas, se anuncia su provisión por concurso, por término de treinta días, que empezarán a correr desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia», debiendo los solicitantes presentar las solicitudes, debidamente justificadas, dentro del mencionado plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Potes, 7 de Enero de 1930.—El Alcalde, Marcelino F. Huidobro.

Ayuntamiento de Castañeda

Formado por la Junta municipal de Beneficencia las listas de familias pobres de este término municipal, que han de tener derecho, en el actual año, a disfrutar la asistencia médico-farmacéutica gratuita, y habiendo sido aprobadas dichas listas por la Comisión Permanente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados a los efectos de reclamación; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castañeda a 10 de Enero de 1930.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Junta vecinal de Santullán

En sesión ordinaria celebrada por esta Junta vecinal el día 22 de Diciembre del año último, se acordó conceder a los Sres. D. Jesús, D. José y doña Antonia del Hoyo una parcela de terreno de 550 brazas, aproximadamente, en el sitio denominado el Cementerio, de este pueblo, la cual linda: por el Norte, con finca particular; Sur, con terreno de los solicitantes; Este, ferrocarril, y Oeste, camino del Cementerio, en la cantidad de 625 pesetas, siempre que dichos señores cedan a esta Junta el terreno preciso para ampliación del Cementerio por la parte Sur del mismo, o sean unas cien brazas, aproximadamente, al precio de 2,25 pesetas cada braza.

Lo que se hace público, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Santullán a 3 de Enero de 1930.—El Presidente de la Junta, José Martínez.